



GOBIERNO REGIONAL ICA
Hospital Regional de Ica

N° 030-2020-HRI/DE



Resolución Directoral

Ica, 15 de Enero del 2020

VISTO:

El expediente N° 19-027309-001, que contiene la solicitud de doña **MARIA DEL ROSARIO ILLANES BUENDIA**, quien solicita el reintegro del monto de la entrega económica que le fuese otorgado con Resolución Administrativa N° 155-2015-HRI/DE, Informe Técnico N° 551-2019-ICA-GORE-DRSA-HRI-ORRH/UBPYRL;

CONSIDERANDO:

Que la administrada doña **MARIA DEL ROSARIO ILLANES BUENDIA**, se encuentra bajo los alcances del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, T.U.O. de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, del Decreto Legislativo N° 1153 artículo 3 numeral 3.2 literal b) y de su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2018-SA, que regula la Política.

Que, con fecha 18 de diciembre del 2019, la administrada doña **MARIA DEL ROSARIO ILLANES BUENDIA**, servidora de esta institución, promueve el Expediente Administrativo N° 19-027309-001, quien solicita el reintegro del monto de la entrega económica que le fuese otorgado con Resolución Administrativa N° 155-2015-HRI/DE, de fecha 13 de octubre del 2015, la cual en su parte resolutive reconoce a la administrada el derecho a percibir la asignación por 30 años de servicios prestados al estado y se le otorgo la suma de **TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES CON 13/100 SOLES (S/ 3,533.13)**, equivalente a tres remuneraciones totales.

Que, según se aprecia en la Resolución Administrativa N° 155-2015-HRI/DE del 13 de octubre del 2015 se ha cometido un error al asignar un monto por gratificación por haber cumplido 30 años de servicios prestados al Estado, toda vez que a la fecha de la emisión del acto resolutive ya se encontraba en vigencia el Decreto Legislativo N° 1153 y el cual dispuso en su décima cuarta Disposición Complementaria Final que: **"A partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo y sus normas reglamentarias, al personal de la salud comprendido en la presente norma, no le es aplicable lo establecido en el Sistema Único de Remuneraciones a que se refiere el Decreto Legislativo 276, sus normas complementarias y reglamentarias, así como el Bienestar e Incentivos establecidos en su reglamento; ni las normas reglamentarias referidas al Sistema Único de Remuneraciones y Bonificaciones establecidas en el Decreto Supremo N° 051-91-PCM"**, en tanto no se aprobara las disposiciones reglamentarias de la mencionada norma, en ese sentido el monto asignado es erróneo toda vez que no se ajusta a lo establecido en su reglamento, Decreto Supremo N° 015-2018-SA aprobado el 13 de julio del 2018.

...///



///...

Que, se debe tener en consideración que se expone en la Resolución Administrativa N° 155-2015-HRI/DE, que la administrada es personal que se encuentra bajo alcances del Decreto Legislativo N° 1153 y su reglamento Supremo N° 015-2018-SA, para el pago de compensaciones y entregas económicas del personal de salud al servicio del estado, por lo que es nuestro menester hacer la liquidación al amparo del artículo 9° numeral 9.1 y artículo N° 10 numerales: 10.1 y 10.3 de la misma norma: Decreto Supremo N° 015-2015-SA:

Artículo 9.- De las entregas económicas por 25 y 30 años de servicio, sepelio y luto. El monto de las entregas económicas para el personal de la salud por el cumplimiento del tiempo de servicios, sepelio y luto, es el siguiente:

9.1. Entrega Económica por cumplir 25 o 30 años de servicio efectivo: Sera un monto equivalente a dos (2) valorizaciones principales mensuales al cumplir veinticinco (25) años de servicio efectivo al estado, y de tres (3) valorizaciones principales mensuales al cumplir treinta (30) de servicio efectivo al estado.

Que así mismo el artículo 10° numerales 10.1° y 10.3° de la misma norma, establecen las condiciones y procedimientos para las entregas económicas por 25 o 30 años de servicios efectivo, por sepelio y luto.

10.1. Las entregas económicas por 25 o 30 años de servicios efectivos por sepelio y luto, se otorgaran de oficio o a petición de parte. En el caso de las entregas económicas por 25 o 30 años de servicios efectivos se debe considerar los criterios y condiciones establecidas al momento de cumplirse el tiempo de servicio

Que, de acuerdo a los establecido en el artículo 9.1 del Decreto Supremo N° 015-2018-SA y en merito a la boleta de haberes y descuentos del mes de Octubre del año 2014, de donde se tomaran los montos de la **valorización principal** para la liquidación del beneficio correspondiente.

VALORACION PRINCIPAL 65%	VALORACION PRINCIPAL 35%	SUMA DE VALORACION PRINCIPAL DEL 65% Y 35%
S/ 1,164.80	S/ 627.20	S/ 1,792.00
SUB TOTAL	CANTIDAD	TOTAL
S/ 1,792.00	X3	S/ 5,376.00

Que valorando lo establecido por el Decreto Supremo N° 015-2018-SA, se establece que el monto que debió recibir la administrada por asignación por 30 años de servicio prestados al estado es la cantidad de **CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS CON 00/100 (S/ 5,376.00) SOLES**, por lo tanto realizando un recalcule se encuentra una diferencia de **MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS CON 87/100 (S/ 1,842.87) SOLES** entre el monto otorgado y el monto establecido en el Decreto Supremo N° 015-2018-SA artículo 9° numeral 9.1°:

D.S.015-2018-SA	S/ 5,376.00
Abonado	S/ 3,533.13
ADEUDO	S/ 1,842.87

...///

///...

Que, el Informe Técnico N° 551-2019-ICA-GORE-DRSA-HRI-ORRH/UBPYRL en sus conclusiones establece declarar fundada la solicitud de la administrada sobre reintegro de la entrega económica por haber cumplido 30 años de prestación de servicios al Estado, de acuerdo a lo establecido por el artículo 9° numeral 9.1° del Decreto Supremo N° 015-2018-SA reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, y precisa que el pago del reintegro de este beneficio estará supeditado a disponibilidad presupuestal del presente año fiscal .

De conformidad con lo dispuesto el Decreto Legislativo N° 1153 y su reglamento Decreto Supremo N° 015-2018-SA, Decreto de Urgencia N° 014-2019 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año 2020, Texto Único Ordenado de la ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; en uso de las facultades contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Regional de Ica, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N°0060-2005-GORE-ICA/PR y modificado mediante la Ordenanza Regional N°001-2012-GORE-ICA/PR, asumiendo los fundamentos y conclusiones del Informe Técnico N° 551-2019-ICA-GORE-DRSA-HRI-ORRH/UBPYRL; y con la visación de la Dirección General del Hospital Regional de Ica, Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva Administración, Jefe de la Oficina de Recursos Humanos y Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADA** la solicitud de la administrada **MARIA DEL ROSARIO ILLANES BUENDIA**, sobre reintegro por concepto de entrega Económica por haber cumplido 30 años de prestación de servicios al Estado.-----

ARTICULO SEGUNDO.- OTORGAR por única vez el reintegro de la entrega Económica por haber cumplido 30 años de prestación de servicios al Estado a Doña **MARIA DEL ROSARIO ILLANES BUENDIA**, por un monto de **MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS CON 87/100 (S/ 1,842.87) SOLES**, diferencia entre el monto otorgado mediante la Resolución Administrativa N° 153-2015-HRI/DE y el monto establecido por el artículo 9° numeral 9.1 del Decreto Supremo N° 015-2018-SA (Valorización Principales).-----

ARTICULO TERCERO.- Que el pago se encontrara supeditado a la disponibilidad presupuestal correspondiente al Decreto de Urgencia N° 014-2019 en concordancia con lo dispuesto en el art. 4° numeral 4.2° – Ley de Presupuesto Para el Sector Público para el año 2020.-----

ARTICULO CUARTO.- Notifíquese la presente resolución a la interesada, instancias correspondientes y disponer que la Unidad competente, publique la presente resolución en el portal Web del Hospital Regional de Ica.-----

Regístrese y Comuníquese,

RRV/D.E.HRI.
ERM/R.D.ADM.
EBEH/J. ORRH.
FLQQ/ABOG.UBPYRL

HOSPITAL REGIONAL DE ICA
GORE-ICA
Dr. Renan Rios Villagomez
DIRECTOR EJECUTIVO DEL H.R.I.
CMP. 037575

